

Art. 6.º La Comisión Ejecutiva se compondrá por aquellos miembros del Patronato, en número no superior a su mitad, que el mismo determine, entre los que preceptivamente estarán los Vicepresidentes, el Director de la Casa de Cultura y el Tesorero-Contador.

Art. 7.º Los Vocales a que se refiere el apartado f) del artículo quinto ostentarán dicho cargo por un período de tres años.

Art. 8.º Corresponde al Patronato:

a) Fomentar, orientar y proteger el desarrollo de actividades de la Casa de Cultura.

b) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, los programas de orden cultural que cada año hayan de ser desarrollados por la Casa de Cultura.

c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos por los que se ha de regir la vida económica de la Casa de Cultura, determinando la aportación que cada Entidad debe hacer para dichos presupuestos.

d) Aprobar los Reglamentos por los cuales se ha de regir cada Entidad, a fin de evitar interferencias en sus actividades respectivas.

Art. 9.º Será competencia de la Comisión Ejecutiva:

1.º El estudio y propuesta al Patronato de los programas de orden cultural que cada año habrán de ser desarrollados por la Casa de Cultura.

2.º La ejecución de dichos programas anuales de actuación.

3.º Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos que habrá de regir la vida económica de la Casa de Cultura.

4.º El estudio e informe de cuantos asuntos le sean encomendados por el Patronato.

Art. 10. El gobierno inmediato de la Casa de Cultura compete a su Director, que ostentará las facultades que le confiere el artículo 10 del Decreto de 10 de febrero de 1956, sometido en su actuación a las directrices señaladas por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

Art. 11. El cargo de Director de la Casa de Cultura recaerá preceptivamente en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el cual, en caso conveniente, podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en un Subdirector designado de entre los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva si no hubiese en la capital otro funcionario facultativo. Si le hubiera, la Subdirección de la Casa de Cultura corresponderá a aquél.

CAPITULO III

PERSONAL

Art. 12. El personal al servicio de la Casa de Cultura de Soria estará compuesto de tres clases de funcionarios:

a) Del Estado, pertenecientes a los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Museos, Administrativo y Subalterno de los Ministerios civiles y de cualquier otro Cuerpo de la Administración General del Estado.

b) Personal al servicio de entidades públicas o privadas que el Patronato incorpore a la Casa de Cultura, cuyo personal no podrá alegar derecho alguno a ser considerado como empleado de la Casa de Cultura.

c) Y personal ayudante de servicio, administrativo y subalterno, designado por el Patronato, con cargo a los recursos generales de la Casa de Cultura.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 13. Los recursos económicos de la Casa de Cultura de Soria estarán formados por:

a) Las cantidades que el Ministerio de Educación y Ciencia consigne en sus presupuestos con tal destino o bien procedan de partidas globales, que se distribuyan discrecionalmente por las Direcciones Generales.

b) Las cantidades que con tal fin consigne según concierto en sus presupuestos la Excmo. Diputación Provincial de Soria y el Excmo. Ayuntamiento de la misma ciudad.

c) Los ingresos que se aporten, según convenio por las distintas Corporaciones, Organismos y Entidades ya existentes y las que se integren en el futuro.

d) Aportaciones de particulares, de Asociaciones colaboradoras, subvenciones, donativos, legados y herencias.

Art. 14. La administración de todos los recursos compete al Patronato a través de su Comisión Ejecutiva. La justificación de cuentas se hará como preceptúa el artículo 14 del Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 15. El presupuesto constará de dos estados, uno de ingresos y otros de gastos:

a) El estado de ingresos lo compondrá tantos capítulos como sean los Organismos de procedencia.

b) El estado de gastos se compondrá de los capítulos que sean necesarios para cubrir los conceptos generales de personal, gastos generales, actos culturales, etc.

CAPITULO V

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 16. La Casa de Cultura de Soria, dentro de las orientaciones y la vigilancia de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, en cuanto a su organización técnica y funcionamiento, realizará una labor impulsora, divulgadora y coordinadora de las más diversas actividades culturales en Soria y su provincia, estableciendo relaciones—en el ámbito nacional y local—con cuantos Servicios, Organismos, Entidades y particulares se estime conveniente y en especial con los Servicios de Extensión Cultural adscritos a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia y con la Dirección General de Cultura Popular y del Espectáculo del Ministerio de Información y Turismo, unificando en lo posible su actuación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato y subsiguiente aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia o por disposición de este Ministerio.

Igual autorización será precisa para la integración, la separación de alguno de los Organismos o Entidades que forman o pudieran formar parte de la misma.

Segunda.—Las aportaciones que se especifican en el artículo 13 del presente Reglamento se concretan en un mínimo de 110.000 pesetas anuales con cargo a las consignaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su Dirección General de Archivos y Bibliotecas; la aportación de la excelentísima Diputación Provincial se cifrará en un mínimo de 110.000 pesetas al año; la del Excmo. Ayuntamiento de Soria, en un mínimo de 115.000 pesetas al año, y la de la Caja General de Ahorros y Préstamos de Soria, en un mínimo de 70.000 pesetas, también al año.

Tercera.—Por el Patronato se redactará un proyecto de Reglamento de Régimen Interno y funcionamiento de la Casa de Cultura, el cual se someterá a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 9 de marzo de 1968 por la que se aprueban los Reglamentos de los Consejos Escolares Primarios que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los proyectos de Reglamento que presentan los Consejos Escolares Primarios que a continuación se mencionan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero):

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por las Inspecciones de Enseñanza Primaria sobre el funcionamiento de las escuelas dependientes de los mismos, que aconsejan la continuación de los Consejos Escolares Primarios y examinados los proyectos de Reglamento, se encuentran conformes a la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar los Reglamentos de los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan, los que quedarán constituidos en la forma que se establece, con la jurisdicción que se determina, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación, archivándose el otro en la Sección correspondientes del Departamento. En lo no previsto en el mismo, se regirá por el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

«Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos», en Manzanares (Ciudad Real), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Jefe de la Hermandad.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Alcalde-Presidente y Jefe provincial del Movimiento.

El Delegado comarcal de Sindicatos.

Dos representantes del Cabildo sindical de la Hermandad; y Un Maestro nacional del Patronato, que actuará de Secretario.

«Real Sociedad de Amigos del País», calle Pablo Flores, número 4, de León (capital), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Presidente de la Sociedad.

Vicepresidente: El Director del Centro.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un Profesor de Religión del Centro.

Dos padres de familia y un Maestro nacional del Patronato.

Secretario: El de la Sociedad.

«Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», en Escombreras, del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria

Presidente efectivo: El Director adjunto Delegado de R. E. P. E. S. A. en Escombreras.

Vicepresidente: El asesor permanente de R. E. P. E. S. A. para asuntos culturales.

Secretario: El Jefe del Departamento Social de R. E. P. E. S. A. en Cartagena.

Vocales:

El Director de la Planta de Refino.

El Director de la Planta de Fertilizantes.

Tres representantes de los padres de familia.

El Alcalde pedáneo de Alumbres (Cartagena).

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Cura Párroco del poblado.

Una Directora escolar y un Maestro nacional del Patronato.

«Patronato Municipal» en Fortuna (Murcia), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vocales:

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un Maestro nacional del Patronato y el Secretario de la Junta de Enseñanza Primaria, que actuará de Secretario.

«Patronato de Educación Primaria del Arzobispado», en Toledo (capital), de ámbito interprovincial, con jurisdicción en las provincias de Toledo y Cáceres e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Obispo auxiliar.

Vocales:

El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Toledo, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Inspector Delegado Diocesano de Enseñanza Primaria.

Un Director escolar y dos Maestros nacionales del Patronato.

Dos padres o dos madres de familia.

Un Cura Párroco de la ciudad y un religioso o religiosa de la diócesis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, Subsección de Español, de la Universidad de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago de Compostela sobre modificación en el Plan de estudios de la Sección de Filología Románica, Subsección de Español, así como el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, Subsección de Español, de la Universidad de Santiago de Compostela, que a continuación se indica:

Primer curso

Asignaturas obligatorias	Asignaturas opcionales
Literatura española 1.º	Lengua francesa 1.º
Lingüística general.	Lengua italiana 1.º
Historia del español 1.º	Lengua portuguesa 1.º
Paleografía española.	Lengua gallega.
Gramática española.	Historia del arte español 1.º

Segundo curso

Asignaturas obligatorias	Asignaturas opcionales
Literatura española 2.º	Lengua francesa 2.º
Crítica literaria.	Lengua italiana, 2.º
Historia del español 2.º	Lengua portuguesa 2.º
Filología románica 1.º (Introducción a la Filología románica. Latin vulgar).	Literatura galaico-portuguesa medieval.
	Historia del arte español 2.º

Tercer curso

Asignaturas obligatorias	Asignaturas opcionales
Literatura española 3.º	Literatura francesa.
Dialectología hispánica.	Literatura italiana.
Filología románica 2.º	Literatura portuguesa.
Literatura hispanoamericana.	Literatura gallega moderna.
	Lengua y literatura catalanas.
	Comentario de textos románicos o Historia del Arte español 3.º

Las asignaturas de este Plan de estudios serán a base de tres clases semanales a lo largo del curso. De las opcionales se deberán elegir dos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 11 de marzo de 1968 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Baleares.

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta de la Diputación Provincial de Baleares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se constituye el Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Baleares en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Diputación Provincial.

Vocales: El Presidente de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo. El Diputado Inspector de la Casa de Misericordia. El Diputado Inspector de la Casa de la Infancia. Un Diputado representante del partido judicial de Menorca. Un Diputado representante del partido judicial de Ibiza. El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia. El Director de la Escuela de la Casa de Misericordia. Un Maestro nacional del Patronato; y un representante de la Asociación de Padres de Familia.

Segundo.—Quedan sometidas al Consejo Escolar Primario:

a) Las dos escuelas unitarias de niños—una vacante—de la Casa de Misericordia, que de provinciales se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley.

b) La Graduada de tres unidades de niños, creada por Orden ministerial de 23 de enero de 1946, en régimen de Consejo Escolar Primario.

Las dos escuelas del apartado a) se integran en la Graduada, que pasa a ser de cinco unidades de niños.

Tercero.—El Maestro que regenta la antigua escuela provincial continuará desempeñándola hasta que cese con arreglo a la reglamentación por la que fué nombrado, con percibo de sus haberes de la Diputación Provincial, pero sometido en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuela de Patronato.

Vacante la escuela, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestro nacional, suscribiendo el compromiso de proporcionar vivienda a abonar la indemnización por este concepto. Igual facultad le corresponde en la vacante existente. El Ministerio creará con cargo al Presupuesto del Estado las plazas correspondientes y realizará los nombramientos